

MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC) EN CUBA. CAMINO A SU ORDENAMIENTO.

Dra. C. Maelia E. Pérez Silveira

Han pasado algunos años desde que se iniciaron en Cuba los primeros esfuerzos para el conocimiento sobre los métodos alternos de solución de conflictos, especialmente la mediación. Para entonces parecía ilusorio pretender alternar la justicia ordinaria y creer posible que personas enfrentadas en un conflicto pudieran lograr un acuerdo por sí mismas.

La inclusión de los métodos alternos de solución de conflictos en la norma constitucional cubana no es la primera mirada que estos reciben del legislador patrio, aunque aquí lo hace desde un prisma de mayor calado. La norma les otorga el rango de garantía constitucional, siendo el paso de mayor trascendencia en favor del reconocimiento, la utilización y el desarrollo de dichos métodos en nuestro país.

Es ya una realidad y un verdadero reto el camino hacia la construcción de una cultura de paz, frente al paradigma del conflicto como fenómeno inherente a las relaciones humanas. Ello demanda un notable esfuerzo que tribute a la consolidación de los mecanismos de solución de controversias, distintos, aunque no distantes de la justicia ordinaria, en favor de la solución de conflictos de diversa naturaleza, y al mismo tiempo, coadyuven al mejoramiento en el funcionamiento de administración de justicia.

LA CONSTITUCIÓN CUBANA Y LOS MASC.

La Constitución cubana en su artículo 93 reconoce el acceso a los métodos alternos de solución de conflictos en el régimen de garantías constitucionales. Se abre una nueva etapa para el uso y desarrollo de los MASC en Cuba y se dota al sistema cubano de una diversidad de opciones, como nuevos paradigmas en el sistema de justicia.

Artículo 93: El Estado reconoce el derecho de las personas a resolver sus controversias utilizando métodos alternos de solución de conflictos, de conformidad con la Constitución y las normas jurídicas que se establezcan a tales efectos.

La colocación del precepto en la norma constitucional muestra el doble atributo de reconocer una opción distinta a la vía judicial dentro de la amplia concepción de las garantías, y una arquitectura semántica enfocada desde el reconocimiento del derecho al acceso de las personas a los MASC. Se establecen así los cimientos constitucionales que inspiran la proyección normativa para su desarrollo.

La incorporación de los MASC en la nueva Constitución de la República de Cuba, deviene en el pórtico que abre una nueva dimensión hacia un modelo de justicia que confirma el acceso a estos métodos como alternativa posible para que las personas, protagonistas y responsables del proceso arriben a la solución del conflicto.

EL DECRETO LEY 69 DE 22 DE FEBRERO DE 2023, SOBRE LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS.

El Decreto Ley No. 69, sobre la Mediación de Conflictos, publicada en la Gaceta Oficial No. 19 Ordinaria de 22 de febrero de 2023 establece el marco jurídico del procedimiento de mediación como método de solución de conflictos para restaurar las relaciones sociales que privilegie las vías pacíficas de solución de controversias, identificar la fuerza vinculante que acompaña a los acuerdos logrados y fomentar una cultura de paz.

Tiene como plataforma normativa los principios que define la Constitución de la República en su artículo 93.

¿Qué regula?

Regula: El procedimiento de Mediación como método voluntario, confidencial y flexible de gestión y solución de los conflictos, iniciado a petición de al menos una de las personas interesadas y aceptado voluntariamente por la o las otras personas en su caso.

Se aplica a los procedimientos de mediación que tengan lugar en el territorio nacional, con excepción de la Mediación Comercial Internacional, el cual es regulado por la Cámara de Comercio de la República de Cuba y es un servicio brindado por la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional adscripta a dicha entidad.

¿Cómo llegar a la Mediación como método de solución de conflictos?

- Por solicitud de la o las partes del conflicto.
- Derivada de proceso judicial.
- En fase ejecutiva de acuerdo según lo establecido en la legislación vigente

¿Dónde y quienes podrán ofrecer el servicio de Mediación?

- Oficinas de Mediación radicadas en los Bufetes Colectivos.
- Otras instituciones que excepcionalmente autorice el Ministerio de Justicia.

¿Qué asuntos podrían ser mediados?

Son mediados:

- a) Conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualesquiera otros asuntos, siempre que tengan carácter disponible por tratarse de asuntos en los que las partes pueden decidir por ellas mismas.

- b) Otros asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no vulneren el orden público, con la excepción de los relativos a la materia comercial internacional.

No son mediabiles:

- a) Conflictos relacionados con la violación de los derechos inherentes a la personalidad en caso de que se trate de una persona en situación de vulnerabilidad;
- b) pretensiones filiatorias, las relativas a la suspensión y privación de la responsabilidad parental, la renuncia al derecho de reclamar alimentos;
- c) los que afecten las acciones vinculadas al estado civil de las personas y los relativos al ejercicio de la capacidad jurídica, y a la provisión de apoyos y salvaguardias;
- d) la nulidad de actos jurídicos o de cualquier documento notarial;
- e) las controversias derivadas de la determinación de los herederos por vía ab intestato y los conflictos suscitados por la adveración de testamento otorgado sin intervención notarial;
- f) los casos en que se advierta que se propicia la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en los que existan desequilibrios entre las partes que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los posibles acuerdos, aunque las pretensiones tengan naturaleza disponible; y
- g) los demás asuntos cuyas materias no sean de libre disposición para las partes o vulneren el orden público.

¿Qué se regula sobre los mediadores?

- Requisitos para su habilitación.
- Inhabilitación de su condición.
- Deberes.
- Designación.
- Sustitución.
- Recusación y excusa.

¿Qué se regula sobre los mediados?

- Condición de los mediados

Personas naturales

Con pleno ejercicio de sus derechos, tener la capacidad para participar en los procedimientos.

Personas Jurídicas: Estar constituidas conforme a las leyes aplicables.

- Pueden intervenir en un procedimiento de mediación:
 - a) Las personas que han alcanzado la mayoría de edad que tienen capacidad y un interés vinculado con el objeto de la mediación;
 - b) las personas menores de edad de acuerdo con su madurez psicológica, capacidad y autonomía progresiva y en los casos que corresponda con el acompañamiento de sus representantes legales o defensores;
 - c) las personas en situación de discapacidad o las personas adultas mayores y en el caso que lo requiera con sus apoyos o defensores;
 - d) cualquier persona en situación de vulnerabilidad acompañada de su defensor; y;
 - e) quienes dispongan de representación directa o representantes con plenos poderes ya sea de una persona natural o jurídica, según corresponda, que puedan tomar decisiones por sí mismos en relación con la controversia.
- Derechos y deberes de los mediados.

¿Cuáles son las etapas del procedimiento de Mediación?

- Solicitud del interesado ante el máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación.
- Notificación de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación la otra parte a fin de que confirme, en el plazo de los diez días naturales posteriores a su recepción, la disposición de iniciar el procedimiento de mediación.
- Comparecencia previa: convocada por el máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación. Se hace saber a los mediados en qué consiste el procedimiento de mediación, así como las reglas a observar, y se les informa que para su desarrollo se requiere el consentimiento de ambas partes.
- Firmada el Acta de Voluntariedad y Confidencialidad.
- Inicio del procedimiento: cuando las partes interesadas acuden ante la institución en la que se encuentra enclavada la Oficina de Mediación, confirmando su voluntad de solucionar su conflicto mediante este método.
- Sesiones del procedimiento.

Primera sesión: Se acuerda la agenda de trabajo, las reglas del procedimiento, la frecuencia de las sesiones, su tiempo de duración, horario y otros pormenores necesarios para la mejor conducción del procedimiento y, si los mediados lo solicitan o lo aceptan, puede tener lugar la primera sesión de trabajo;

Sesiones: se pueden realizar tantas sesiones como consideren necesario o aceptable en dicho procedimiento y terminarlo cuando deseen.

➤ Conclusión del procedimiento.

Motivos:

- a) Por la obtención de acuerdos parciales o totales;
- b) por decisión de cualquiera de los mediados;
- c) ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo por apreciación del Mediador, después de realizar una o varias sesiones del procedimiento;
- d) por decisión del mediador ante la falta de disposición para colaborar de alguno de los mediados o de ambos;
- e) por decisión del mediador o de los mediados, ante el incumplimiento de los principios de la mediación por cualquiera de los participantes; o
- f) por inasistencia de los mediados, sin causa justificada, a más de dos sesiones.

Conclusión:

- a) Acta de Conclusión de la Mediación: Cuando los mediados, en cualquier momento, den por terminado el procedimiento de mediación, informando al mediador su determinación.
 - b) Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable (ARCA). Mediante acuerdos totales o parciales.
- Archivo del expediente contentivo del Acta de Voluntariedad y Confidencialidad por la Oficina de mediación firmada por los participantes, la designación del mediador y escrito de su aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia y ARCA o Acta de Conclusión que pone fin al procedimiento.

¿Qué son los Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable (ARCA)?

ARCA: determina la conclusión del procedimiento y refleja los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible.

¿Cuál sería la eficacia y la fuerza ejecutiva de los ARCA?

- Tiene la condición de una transacción con carácter vinculante para los mediados.
- Puede elevarse a escritura pública, para que en los casos en que resulta procedente, gocen de la eficacia jurídica que la Ley le atribuye.
- Tiene fuerza ejecutiva al ser homologado ante tribunal competente.
- En caso de mediación derivada de un tribunal, el ARCA adquiere fuerza vinculante mediante auto del propio tribunal según la Ley vigente.

- En los casos de acuerdos de mediación homologados ante un tribunal extranjero, cuya ejecución se pretenda realizar en territorio nacional, se requiere el reconocimiento previo conforme a lo establecido en la legislación vigente. Los acuerdos de mediación concretados en el extranjero no pueden reconocerse y ejecutarse en territorio cubano si el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley cubana o contraviene el orden público.

LA MEDIACIÓN EN MATERIAS O ASUNTOS DE CARÁCTER COMERCIAL INTERNACIONAL

La Resolución 11 de 13 de septiembre de 2007 del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba se establece el Estatuto de dicho órgano. Al definir las funciones de la Corte, en su artículo 10 le asigna la de asegurar la aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, Conciliación y Mediación, disponiendo para ello de todas las facultades necesarias; contribuir a la formación de la conciencia jurídica sobre el arbitraje, la conciliación y la mediación; colaborar con los trabajos de perfeccionamiento en materia de arbitraje, conciliación y mediación comercial internacional que se desarrollen o promuevan por organismos especializados, tanto nacionales como internacionales; cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje, la conciliación y la mediación comercial internacional del comercio internacional.

La Resolución No. 9 de 16 de abril de 2018 del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba aprobó el Reglamento de Mediación de la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, estableciendo, con carácter voluntario, los servicios de mediación en interés de lograr acuerdos en conflicto de carácter comercial que resulten mutuamente aceptable, facilitando su negociación.

LOS MASC EN LA NORMA PROCESAL CUBANA. LEY 141/2021 “CÓDIGO DE PROCESOS”

- El tribunal, en cualquier estado del proceso, procura conciliar los intereses de las partes en litigio o derivarlo a la mediación.
- Los acuerdos derivados de los métodos alternos de solución de conflictos, homologados ante el tribunal, se ejecutan según lo previsto en materia de ejecución de resoluciones judiciales.
- En los procesos de naturaleza familiar, el tribunal se auxilia del equipo multidisciplinario. Ante circunstancias excepcionales y en beneficio de las personas menores de edad u otras en situación de vulnerabilidad, puede derivar a la mediación.
- La audiencia preliminar tiene el cometido, entre otros, de conciliar todos o algunos de los puntos controvertidos, siempre que la naturaleza de las pretensiones formuladas tenga carácter disponible o derivar a la mediación en los casos que proceda;

- El tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede derivar el conflicto a la mediación, cuando proceda, por el plazo que determine a su prudente arbitrio. En los conflictos derivados de la aplicación de la legislación familiar, el tribunal informa a los intervenientes sobre los beneficios que reporta el uso de la mediación para este tipo de asunto, favorece su realización y propicia el consentimiento de las partes. En estos casos la propuesta de acudir a la mediación puede ser realizada, además, por el equipo multidisciplinario o el defensor.
- Presentado el acuerdo alcanzado en virtud de la mediación, el tribunal dicta auto en el que lo aprueba; de no haberse arribado a un consenso total, dispone la continuación de la audiencia preliminar.
- Corresponden a la jurisdicción voluntaria los procedimientos que tienen por objeto hacer constar, entre otros, la homologación de los acuerdos derivados de los métodos alternos de solución de conflictos.